Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL. BOMITEMAL À SMITALATISE EU



ATMUL-.VOIO FUERA DE LA CAPITAL.

1 Cherpo de Vigilancia de Barcelona....

mayor de veinte años e edad sin exceder de la

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

intecedentes penales... Inmediatamente que los señeres Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

tificacion que carecen de

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El art. 874 de la ley orgánica del Poder judicial establece expresamente que no podrán ejercer la Abogacía los individuos que desempeñen empleos en el Ministerio de Gracia y Jus-

Tan terminante prohibición es indudable que alcanza y comprende á todos los funcionarios de la Dirección general de Establecimientos penales, como empleados que son de dicho Ministerio, por más que la incorporación del servicio penitenciario á este Departamento haya tenido lugar con posterioridad á la promulgación de la citada ley.

Los mismos principios de meralidad y de prudencia que informaron entonces la redacción del precepto legal invocado, se hallan hoy subsistentes para hacerlo igualmente aplicable, tanto á los empleados del Centro directivo, como á los del Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles que fueren Letrados.

Aparte de las condiciones encaminadas á garantir la más completa independencia de los Tribunales, en lo que á sus fallos

y decisiones se refiere que debe procurarse siempre con perseverante anhelo, el interés del servicio administrativo aconseja à su vez mantener, entre las asíduas y especiales funciones del empleado público y el ejercicio de la profesión de Abogado, una incompatibilidad absoluta, necesaria, además, para que se haga imposible toda otra relación distinta de la que es consecuencia de sus respectivas posiciones, entre el personal dependiente de ese Centro y los que por cualquier concepto se encuentren recluídos en los establecimientos penitenciarios.

Portanto, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la prohibición establecida en el art. 874 de la ley orgánica del Poder judicial se observe por los empleados de esa Dirección general y los del Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles que sean Letrados, siendo en su consecuencia incompatible entre ellos el desempeño de sus respectivos cargos con el ejercicio de la Abogacia, y entendiéndose que, si optaran por este, se considerará que renuncian á la permanencia en aquellos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 4. de Enero de 1893.—Montero Ríos.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por Mi Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: . .

Articulo 1.º Todas las vacantes que ocurran de las Secretarias y Vice- de las prescripciones de este decreto, secretarias de las Audiencias provinciales, se proveeran en los excedentes ó. cesantes sin causa legal de las Secretarias y Vicesecretarias de las Audiencias suprimidas de lo criminal.

Si extinguida la clase de Vicesecretarios excedentes ó cesantes sin causa legal, hubiese aun Secretarios en identica situación de excedencia ó cesantia, serán nombrados los de esta clase para las vacantes de las Vicesecretarias, sin perjuicio de pasar á las de las Secrtarias que vayan ocurriendo, á tenor de lo prescrito en el parrafo primero de este articulo. cretrado de la

Art. 2.° De cada tres vacantes que ocurran de Juzgados de primera instancia de entrada, la primera se proveerá en el individuo del Cuerpo de aspirantes á la judicatura que sea mayor de veinticinco años y que tenga el número más alto en el escalafon de su clase, sino hubiese sido disciplinariamente postergado, y la segunda y tercera en Jueces de primera instancia de entrada, que se hallasen en situación de excedentes ó de cesantes sin causa legal, si de su expediente personal no resulta motivo alguno que impida su vuelta al servicio.

Colocados que sean todos los Jueces de primera instancia de entrada, excedentes ó cesantes sin causa legal, se proveerán las vacantes de los turnos 2.° y 3.° en los Aspirantes que tengan respectivamente el número más alto en el estalafón de su clase, y reunan los demás requisitos mencionados en el parrafo anterior.

Art. 3. De cada tres vacantes que ccurran de los demás cargos de las carreras judicial y fiscal, se proveerá la primera en el funcionario del grado inmediatamente inferior que tengan el núm. 1 en el escalafón de su clase.

Las de los turnos 2.° y 3.° se proveeran en funcionarios excedentes ó cesantes sin causa legal de cargos de la misma categoria.

Cuando ya no hubiere excedentes ni cesantes de la misma categoria, pero si aun de la superior inmediata, se proveeran dichas vacantes segunda y tercera con el carácter de comisión, en los excedentes ó cesantes de la categoria inmediatamente superior, sin perjuicio del derecho que les asista para

ascender á las vacantes de su respectivo grado cuando les corresponda, á tenor

Art. 4.º Extinguidas que sean las clases de excedentes y casantes, se proveera la segunda vacante en el funcionario del grado inmediatamente inferior que sea el más antiguo entre los de su clase, por razón de los servicios efectivos que hubiere prestado en empleo de Real nombramiento de las carreras judicial y fiscal; y la tercera en el funcionario de la categoria inmediatamente inferior que tuviese el primer número de antigüedad, según el escalafón, entre todos los de su clase.

Art. 5. La forma de provisión establecida en los articulos anteriores para los turnos 2. y 3. continuará subsistente hasta que, extinguidas que sean las clases de excedentes y cesantes y completados los expedientes personales de todos los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, pueda hacerse por el Gobierno la elección prescrita en la ley orgánica de 15 de Septiembre de 1870 y en la de 14 de Octubre de 1882, ó en la que nuevamente se promulgare con pleno conocimiento de los méritos y demás circunstancias de los que en los indicados turnos puedan ser ascendidos.

Art. 6. Se exceptua de las prescripciones de este decreto la provisión de las plazas de Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales y de las de Magistrados, Presidentes de Sala y Presidente del Tribuna Supremo, todas las cuales continuarán proveyendose a tenor de las disposiciones vigentes de las mencionadas ley Orgánica de 15 de Septiembre de 1870 y de 14 de Octubre de 1882, ó de la que llegare à promulgarse. Com a south - . soconti.

Art. 7. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan à las prescripciones de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos noventa y tres. - María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

.......Orveil - .esmerO &d

58 Idem. -Santa Finlalia de Oscos.

60 Palencia. - Villarramiel.

51 Pontevedra. - Balongo

62 Salamanca: - Capitalapiedra. . .

to Carries. -- Pando à Masnego...

motoressame of a motorest.

Prenten de suscricion.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoria.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	Gratificaciones y demás ventajas.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.						
	11.a	Agente de primera clase	1.000	n	"	
1 Cuerpo de Vigilancia de Barcelona	11."	IdemIdem	1.000			
9 Idam da Buraca	1 2	Idem	1.000		, é	
2 Idem de Burgos	1.	Agente de segunda clase Idem	750 750	CTCT A	erie perme	Ser mayor de veinte años de edad sin exceler de la
是一种一种一种一种一种一种一种一种一种一种一种一种一种一种一种一种一种一种一种	T a	IdemIdem	750 750 750		Arte Male	de edad sin exceler de la de cuarenta y cinco y acre-
4 Idem de CádizANAMER ACIA	1.a	Idem	750 750	III 201 ADIII	THO WO	ditar con la oportuna cer-
Didem de litranada	7	Idam	750		San Fred Control	tificación que carecen de antecedentes penales
6 Idem de Leon	1." § 1.ª	IdemIdem	750 750	searetarios reciben est onde permatiaceré Last	cos Alealdes	Inmediatamento que los seño que se fije un ejemplar en el sitio
8 Idem de Salamanca	1.a	Idem	750 750 min			signisate. Los señores Secretarios cuid
9 Idem de Santander	1 a	Idam	750			,
s vacantes grado cuando les corresponda, á tenor	No. of Control Control Control		COLOR DE CONTROL DE LA COLOR D			sección Ofic
ote Dirección general de Correos y Telégrafos.	1800/10	es sel ob narrino ono d	ne tobuebrosa	rante anbelo, el i		
-11 Alava - Nanclares	1.a	Cartero	250	cio administrativ vez mantener, en	Ministros	Presidencia del Consejo de
-12 Albacete.—Alcázar á Cotillas (2.º conducción)13 Alicante.—Estación del ferrocarril á Crevillente	1.	Idem	leb a400	y especiales fur		
14 Almería.—Ocaña	1.ª	Cartero	200 e	pleado publico y la protesión de A		PARTE OFICIAL
16 Idem.—Huércal Overa á Villa de Taberna	et 1.ª	Idem	600	o babillatingmos		
17 Avila Mombeltrán		Idem	200	ria, además, par imposible toda o		SS. MM. el Rey y
19 Idem.—Guareña del Buey á la estación del fe-	AND SECTION	7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	es consecue	tings do la que	VIBURIA .	Regento (Q. D. G.), 7
21 Idem.—Villafranca de los Barros á Fuente del	91.	Peatón	400	de sus respectiv	n en la	Real Familia continua
- a di Maestre	1.ª		450	ese Centra y los	- TOWNELL HE	Corte sin novedad en
22 Baleares.—Sóller				quier concepto a cluldos en los		tante salud.
24 Idem.—San Baudilio de Llobregat à Santa Co- loma de Cervelló	q ob	sobasantel de francisco		nenttenentmen		
25 Burgos.—Sedano		Idem	500		lusticia.	Ministerio de Gracia y
26 Idem.—Medina de Pomar á Villarias	1.°	PeatónCartero	187 ' 50 300	Reina Rogantan		
28 Idem.—Las Minas	1."	Idem	150 350	aprograma novembro aprograma na projectica		REGE ORDEN.
30 Canarias.—Galdar	7 1.ª	Cartero	500	la ley organica c	de la 1ey Mai esta-	Ilmo. Sr.: El art. 874 orgánica del Poder, judi
31 Idem.—Puerto de Cabras	1.a	Idem	500 500	esa Direction s	POGE OUT OF	Distressing enoid
33 Idem.—Valverde (Hierro)	1."	Idem	500 400	stati objegeniti: satomica z zalen	a los mudicos de la costa della costa de la costa de la costa de la costa de la costa de l	dran ejercer la Abogael viduos que desempeñer
35 Ciudad Real.—Torralva de Calatrava	1.1.7	Cartero	попобор	dos, siendo en si	PRII T BIO	en el Ministerio de Cra
36 IdemSocuéllamos á la estación del ferrocarril 37 Córdoba.—El Carpio	1.ª	Cartero	500	compatible entr	ibición es	ticia. Pan terminante prol
38 Idem.—Fuenteovejuna á la estación de Peña- rroya	1.a	Peatón:	A THE COURSE OF THE PARTY OF TH	ron el ejeroion	THOO Y IS	susois ann eldehmhar
39 Idem.—Cabra á Nueva Carteya	1.ª	Idem	500 150	Econolication 7 100: 98 oteo teo	1 TEST A AD 1 SAT 3 T	prende à todos los fu de la Dirección genera
41 Idem Noya á Mazaricos (2.ª conducción)	1.7	Peatón	375	sk a unioqua :	-ma-omas	blacimientes penales.
42 Gerona.—Blanes	1.ª	Peatón	500 2565	abro Lao A. off	SV610010011	pleados que son do div terio, por más que la
44 Guipúzcoa.—Arechavaleta	1.*	Cartero	150 300	para su condoi	E OFTRIOUS	Miner cipizzas febracio
46 Huesca.—Jaca á Hecho	1.*	Peatón.	eb 1850 m	A some enforma	-019 Bl s J	este Dopartamento ha lugar con posterioridat
47 León. — Toral de los Guzmanes	11.2	Peatón	500 375	#01/ #121 eh-1	.7614	mulgación de la citad Los mismos principio
49 Lérida.—Basella y Madrona	170	Idem	200 500	Blackman de la	10101 30110	Storroburger ob whohit
51 Idem.—Briones	1.	Idem	500		1910 11010018	march entondes la red precepto legal invoca
52 Madrid.—Villalba del Collado	1.ª	Idem	100 m	AL OLIGICITIES	19051 316	Ham boy subsistentes
54 Idem.—Buitrago á Villavieja	1.ª	Peatón	425		office of	lo ignalmente aplical los empleados del Gen
56 Orense.—Leyro	10 8	Cartero	st mei 250	an marchen area m	-ELL OD OFT	and los del Cue
58 Idem.—Santa Eulalia de Oscos	1.6	Idem.	100	nes expitestas por	B V Cares	tablecinifentos pende les que fueren Lecrad
59 Idem.—Pola de Siero	24 100	dem	500	sinilit eli olazioli	-Ne Remote	Amount do las cond
61 Pontevedra.—Balongo	1.	Idem	200	1980年 五日79日	201 99 360	caminadas negurani completa independen
63 Barruca.—Pando á Masneco	1.	Peatón	500 400	Regente del Ren	aoHal ene i	Tribunales, en le que

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	degoria.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	Gratificaciones y demás ventajas.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIAL
Santander — Astillero	1.4	Cartero	баГоуазот өпр (150) ба	n el expedient: en rden de 14 de May	E-9-4 (T) - (5-40) (T) - (10) (10) (10) (T) - (10) (T)	edo a informe de la Se
Tdem —Puentenanza	1.	Idem	100 qmi	eb eibem le ahmeb		nación y Founants del
3 Tdem — Villaverde	1.	Idem	100	ag is any sol kovi		emil ossa oma masq
Idem.—Caldas de Besaya	1.	Idem	150 500	nintle at the enoting	eontra la p	replaismivorg goberngit
Idem Guarniza.	1.	Idem	500	and research story		alcob aviolation gologi
Thom Tinguera	1.	Idem	manie 500 i V o	a neithoris it engl		le Haloncia, dialna Se lo cum fectuari del actr
Segovia Castillejo	ı.	1dem	500	dun as accumentation		Men at a construct mess of
Idam - Fuentidueña	1.	Idem	500 500	adagation of any	len vie B	rom Br.: Thur Real or
Idem.—Turégano Sevilla.—Guadalcanal	1.ª	Tdem		CONTRACTOR OF CONTRACTOR		sections, registing of the
Soria.—Almarza	1."	Idem	250	l one brag , babe of		cer leb someon noissed.
Idem.—Deza	1."	Idem	gol go 500 ab	anace el derecho	77 UT (4. 1936) (BETT-1266) / CTT-166 (AC	por ocho Dipatados o tueton definitive de la
Idem.—Gomarra	1."	Idem	500	Alles		r arogele9 eh Lalegivon
Idem.—San Leonardo	1.	Idem	500 obs	SAVED HULLISHE BAR		o y demás antecedente.
Tarragona.—Ulldecona	1.a	Peatón	525	ar electronos mas		en 5 de Noviembre últ
Teruel.—Cretas	1.ª	Cartero	150	e Palencia		sideneia del Vocal de
Idem.—Báguena	1.	Idem	200	odob outs 1.5		mieron los 20 Digute taven la Compounción y
Idem.—Samón	1."	Idem	500	er shuebreendeni v	NOT SERVED \$100 THE SERVED	gano eh noicoele al è
Idem.—Torremocha	1.2	Idem	500 540	n much simmeniketo		I signiente resultado:
Idem.—Pozuel á Ródenas	1.a	Cartero		la uco lorendinali -		Pinifile Delgade Genza
Valencia.—Algemesi	1.ª	Idem	gedi7 500 fe n	sheooiq as oup no	UL 1100	os para la Presidencia
Idem.—Bocairente	1.	Idem	white $q250$ years	lente, v Secretarios	po religi	stas en bianco da la elección de Presid
Idem.—Ayelo de Malferit	1.8	Idem	100	le la Mesa de edad	A PERSONAL PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE P	na la ciección de gresso Figutados abandosaro:
Valladolid.—Alaejos	1."	Idem	500 or 500	ip obmerebismov		elios los Secretarios d
Idem.—Mojados	1.a	Idem	500	l ah nyali ah bi af		do que el Presidente
Idem.—Rueda O. H.Z. H.C. J.A. SHOLMUM. O. Idem.—Tiedra	1.	Idem	la P 061 lencia	ratov la emp sofiat	[17] [2] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4	la Presidencia ai Sr.
Idem.—Viana de Cega	1.	Idem	aroniy 125 milio	lingid of ellerin	그리트 그리네요 아내는 100대는 120대를 하는 100대로 10	tar elegidos el Vicepre
Vizcaya Elanchove	1.ª	그 생님은 아들이 살아 있는데 그 아들이 아들이 아들이 아들이 살아 있다면 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 나를 다 했다.	la endin 125 0% e	Palencia el dia 5 d	er anmäa	arios, verificándose á s ón de estos cargos.
Idem.—Zaldua (estafeta férrea de) al pueblo de	1 8	Per Droiembre de 1892	arebisnoo es .oo	le bicieron en blan	-eluivasin	los 13 Diputados que n
Mallaria	1 2	Peaton	obs. 10 250 250 250 obs. 10 375 obs. 10 375	land refusie rol an		n la eleccion de Vicep
Zaragoza.—Alfajarin	4 2	Cartero	500	abstanción de diez		ro 10 sufragios el Sr. P
Idem.—Quinto	q:	Idem	500	cotos la babilun		on tres papeletas en bl
Idem Uncastillo	1.0	Idem and the	9 7 - 150 J	10 798 10 M. 8		Engonio Maria de Vels o Ovejero Paster, fuero
Idem.—Petruso á Leciñena	1."	Peatón	11631 le 428 16 29	d hereld at ordered h		tarios por cinco votos
				ha servido dociara ción de la referida		etas en blance.
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA			acoad ag eno. b		-orquent	acta della sesion del 5
Fiscalia del Tribunal Supremo	1.ª	Mozo de oficios	1.000	marvo à la cleoción	어린 살이 있는 사람들은 아이들이 하는 것이 없는 것이 없는 것이다.	en la del 7, dirimiando
Secretaria del Gobierno de la Audiencia de Cá- ceres	1.ª	Aspirante tercero	750 a 1	o al objet gameno. Co oli al abaccio		la aprobación el Gob symeta.
MINISTERIO DE HACIENDA		To it is sold.	o digo à 1 a D. demás cfoutos	l nahmeisest eQ 7. otsaimioonoo sk	des recla-	10 de Noviejubre Di lez y otros siele Diputa la nulidad de la consul
	3.4	Auviliar de Cornoraciones	nchos anos. At ale	ma, ca a Mahabunga Katamatai (Lah 88)		seelen soses sinnep A FA
Intervención general de la Administración del Estado. Punto indeterminado		civiles	1.250	Sr. Gobernador		Assure the control of the burn
Estado. Punto indeterminado	3.ª	Idem	1.000			ndanse para ello en que la Roal orden de 14, d
1dem	٥.	1dem	1.000	h tithlimit.		dugia al erra abetaile.
Intervencion de macienda de Alava	3.ª	Aspirance segundo	1.000	diracey effect of		al de Palencia, las pa
Idem de Albacete	3.8	Idem	1.000 cide	Pitular de este qui suelde anaal de ci	omos esta	rebienco nebeng on o
Idem de Alicante	3.ª	IdemIdem	1.000	endas do los fun	-THOUSE DOTTE	, ni significan asentini
Idem de Jaén	3.8	Idem	1.000 og E	drimestres venside	28 0150 E01	a al pensamiento de
Idem de Orense	3.	Idem	o el 1.000	ocho tamilian pole	l -ovam ala	tados; y que, por taute mitidos no constituyer
18 2 4 파이트 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	3.0	Idem . J. ob. or lest	1.000	eognication and	the state of the s	envotantes, y en que.
Intervención de las salinas de Torrevieja (Ali-	2 a	eb nomatración de matracona de a	imréd 750 00 o	este Ayantaael Ai	F. Test eb o	orden de 22 de Agos
Idem de Hacienda de Albacete.	2.a	Aspirante tercero Portero	750	breints dias.		coion de Presidente.
Idem		Ordenanza	ratardi625 arbo	g obstonens IA	1 0218130516	y Secretarios debe la presidencia de la Me
Administración de Carabineros de Almería	3.ª	Aspirante segundo	1.000	pos sinemalneit)	reug leade	e no paso do de osso en
Idem de Coruña	3.	Idem		des de este paeble		irinia Deigado y Gos.
		Idem	1.000 1	buelos sum cloud	a eluchies	a elección del Vicepr
Idem Depositaria de Mahón	100 mm	Escribiente quinto	550 750	otapunung Headhmaand		etalios acompañado por
Depositaria Pagaduria Central	COLUMN TO SERVICE AND ADDRESS OF THE PARTY O		1.000	Bikold IR Sear	Legionica A.	s más designados por la sustituir á los Secretar
Administración de Loterias de segunda clase de	uio .	adolh us abibedže av dieha			LESSING DISCOL	sustitut a no percent Sustitut a no percent
Montilla (Córdoba)		이름이 들어가게 나무를 하는 것들은 이번에 의견되었다. 네티얼에 그렇지만 그는 것 같은 그리고 그림을 다른 아는 것 같다.	Premio	Adrida A	2.500	los resultados de la p
Junta de Clases pasivas	The second second		1.000	o soboloos and the		idente.
Sección de Impuestos de Oviedo	The state of the s	H. H. C. M. M. M. H. M.	1.000 750	b arranthments	ne due se	a Subsecretaria propo
Idem de León	3.2	Idem	50070 07507002	corrientes, tiene		sormoer le emits
Idem de Castellón	1.ª	Ordenanza	750 time	door y shmilesh;	obneiner ai	n eol ah ezanbaan
Salinas de Roquetas (Almería)	4.ª	Admtdor. Guardaalmacen.	1.500	estratio lenginari decimin provident	3.000 en me- tálico ó en papel	
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.	ond ond	Puras creerie autor del red la ne chamee, ejecutado en el	and cigioning t	isiberas a seinsibi Spenschenes	del Estade.	ni pine di sempenti dan da matalan da se ini se matalan se ma
oto de Assa- i - Loque se publica para con	250000	CARLOTO SHIP SHIP STORY 0101018	115 (6) 186 (162 (93) 11	BUS THOUGH SOME AND A	ai ena mon	an employed purposes of
Intendencia militar de Andalucia.—Edificios nilitares del Puerto de Santa María	1.*	Conserje	270		-9118b 1008	des seus acieforanos.
Intendencia militar de Andalucia.—Edificios nilitares del Puerto de Santa María	503	the crount red to agree and the	81 91000 49110 00	oro go sub oil	econ designi ispaces is denis von	on de persone y estari du de persone y estari dar la que efection las

COMPLETE ENTROPHE

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio por ocho Diputados provinciales contra la constitución definitiva de la Diputación de Palencia, dicha Sección ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictamen:

de Diciembre, recibida el 5, se consulta á la Sección acerca del recurso elevado por ocho Diputados contra la constitución definitiva de la Diputación provincial de Palencia, y de cuyo recurso y demás antecedentes resulta:

Que en 5 de Noviembre último, bajo la presidencia del Vocal de más edad, se reunieron los 20 Diputados que constituyen la Corporación para proceder á la elección de cargos, dando ésta el siguiente resultado:

D. Tirifilo Delgado Gonzalo obtuvo 10 votos para la Presidencia, con 10

papeletas en blanco.

Hecha la elección de Presidente, varios Diputados abandonaron el salón
y con ellos los Secretarios de edad, á
causa de que el Presidente de edad
addió la Presidencia al Sr. Delgado

causa de que el Presidente de edad cedió la Presidencia al Sr. Delgado, sin estar elegidos el Vicepresidente y Secretarios, verificándose á seguida la elección de estos cargos.

De los 13 Diputados que intervinieron en la elección de Vicepresidente, obtuvo 10 sufragios el Sr. Plaza Garcia, con tres papeletas en blanco.

D. Eugenio María de Velasco y don Pedro Ovejero Pastor, fueron elegidos Secretarios por cinco votos con tres papeletas en blanco.

El acta de la sesión del 5 fué aprobada en la del 7, dirimiendo el empate sobre la aprobación el Gobernador de la provincia.

En 10 de Noviembre D. Evilasio Yagüez y otros siete Diputados reclaman la nulidad de la constitución definitiva y demás actos celebrados en la sesión del 5.

Fundanse para ello en que, con arreglo á la Real orden de 14 de Mayo de 1889, dictada para la Diputación provincial de Palencia, las papeletas en blanco no pueden considerarse como votos, ni significan asentimiento y confianza al pensamiento de los demás Diputados; y que, por tanto, los 10 votos emitidos no constituyen la mayoría de votantes, y en que, según la Real orden de 22 de Agosto de 1887, la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretarios debe efectuarse bajo la presidencia de la Mesa de edad, lo que no pasó en el caso actual, pues D. Tirifilo Delgado y Gonzalo presidió la elección del Vicepresidente y Secretarios acompañado por dos Diputados más designados por la Asamblea, para sustituir à los Secretarios de edad que abandonaron sus puestos al conocer los resultados de la elección de Presidente.

La Subsecretaria propone que se desestime el recurso:

Considerando:
Que la conducta de los que teniendo
derecho á designar, mediante el voto,
persona que desempeñe un cargo determinado, no lo verifican y depositan
las respectivas papeletas en blanco, no
puede tener otra significación que la
de carecer de interés en hacer designación de persona y estar dispuestos á
aceptar la que efectúen los demás votantes, pues en el supuesto contrario
de no estar conformes con el voto de
sus compañeros, lo lógico es hacer uso

del derecho de votar y designar consiguientemente à persona distinta.

Que este parecer, conforme con lo opinado por la mayoría de esta Sección en el expediento en que recayó la Real orden de 14 de Mayo de 1889, facilita además el medio de imponer un correctivo á los que se proponen obstruir la marcha de la Diputación, votando en blanco, para dar lugar á reclamaciones como la presente.

Que la elección de Vicepresidente y Secretarios es nula, por cuanto que, según lo declarado en Real orden de 22 de Agosto de 1887, dichos cargos deben elegirse bajo la presidencia de la Mesa de edad, para que la imparcialidad garantice el derecho de todos los votantes.

La Sección entiende: 000

1.º Que es válida la elección de Presidente de la Diputación provincial de Palencia.

2.º Que debe procederse á elegir . Vicepresidente y Secretarios bajo la . presidencia de la Mesa de edad.»

Visto:

Conforme con el Consejo de Estado en que se proceda á elegir Vicepresidente y Secretarios bajo la presidencia de la Mesa de edad:

Considerando que, según la jurisprudencia establecida por Real orden
de 14 de Mayo de 1889, los diez Diputados que al votar la Presidencia efectiva de la Diputación provincial de
Palencia el día 5 de Noviembre último
lo hicieron en blanco, se considera, para los efectos legales, que no votaron,
y que siendo veinte los Diputados, la
abstención de diez imprime el vicio de
nulidad al acto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar nula la constitución de la referida Diputación provincial, y en su virtud, que se proceda de nuevo á la elección de Presidente y demás cargos de la misma, bajo la presidencia de la Mesa de edad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1892.—González. Sr. Gobernador Civil de Palencia.

Alcaldía de Boceguillas.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de ocho familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes ante el Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta días.

El agraciado podrá contratar particularmente con los vecinos acomodados de este pueblo y los del de Turrubuelo, que ascienden á ciento cuarenta próximamente.

Boceguillas 31 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Santiago Martin.

Alcaldía de Marazuela.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que presido, en sesión extraordinaria del día cinco de los corrientes, tiene acordado proceder al deslinde y acotamiento general de caminos, cañadas, abrevaderos servidumbres públicas y terrenos pertenecientes á este distrito municipal, cuyas operaciones darán principio tan luego al que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que en cumplimiento de referido acuerdo se hace público á los efectos oportunos.

Marazuela 7 de Enero de 1893.—El Alcalde, Miguel Tabanera.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1892.

		Na	cidos	viy	os.					sin vi le su			rtos on.	Total	Total
	Legitimos. No legitimos.					Total	Le	gitin	108.	No legitimos.			de	de	
Días.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	de vivos.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	muer- tos.	ambas clases.
		,	ms)	1	I.			2/13/2 E 1/2	,			.0m	2007	T $-$.m	du ar
21	-11.	. 0 .	((11)	n	⊥,,	. 17 .		. 11 ,	. 11	. 11	100	"	1))		96.11
22	-17	. 1	1	11	"	. 1) .	1	"	. 11	. 17	.".	, 11	1,11	/ n A1	lua 1.,
23	1.	2	3	1.,	"	. 77 .	3	- 11 -	17	. 19 -	-11 -	. 17	. 22	(1 - n L)	3
24.	.27	1.1.	111	_ 17 ·	177	. 10 .	11	. 17 .	, ,17, ,	, 17	."	. 17	""	77, 00	6117
25	- 77	. 11	(1)))	37	27		2	, 17	7.	. "	(12)	"	"	ng - 11, (c)	1 ,7
26	.1.	. 17	41	1	"	. 1.		. 17 .	π.	- 11	(1)	'n	17	SHOBET	E 2
27	-27.	. 2	2	1.	"	. 1.	3	"	.11.	. 17	"	"	"	i/ n. fiii	1138
23.	,12 .	, 11	J#A	n.	T n	. 13	, , , , ,	. 11 -	- 23	. 27.	,11	, 17	n		1 18
29	.1.	- 11-	(d)	,,	11	. 17		. 10 .	-n -	- 23 -	n	, 11	13	- 11	180
30	.1.	1.	2	n,	1 ,7	. 11 .	2	12		. 11	11	17	"	" "	28
31.	. 22 .	1	11	11	11 .	, 11.	1	. "	. 33	, 11	11	11	15	n_n	18
TOTAL	4	8	12	2	17	2	14	1 23	-17	291	110	17	5,57	4-900	14

Segovia 31 de Diciembre de 1892.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Solteros. Casados. Viudos. Total. Solteras. Casadas. Viudas. Total. Total.	• • • • • • •	OTOTEO FALLECIDOS MITEGRA 18507													
Solteros. Casados. Viudos. Total. Solteras. Casadas. Viudas. Total.	Dias.		VAR	ONES.		* * * * * *	HEMBRAS.								
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		Colteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	leb I					
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		EO.	694 .1				auo fiios	uso a L	i.—Petr	501					
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	,,	"))	n	3	,,	17	3						
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	40.7% (1000A) VI & ARC (1000A)	77	1	,,	10.	Taul Y	A40 A 80	ac bin							
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	23	22	n,	11	n	1	,,,,		1						
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		ACRES AND AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PA	oll,	. 11		100	-3. 14 14 14 20 A		len Lie	211					
27	25	1	n	-30	b sionei	MA,, al	อม อมา	A STATE OF THE REAL PROPERTY.	di alima	0.42					
27	26 29	edimeni	raA. 4	. 31					505	3					
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	27	,,		,,											
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	28					A PRESENT SER									
130 6 Tille I.A., 165 1 Ciosunei (m.), 2 " " Ciosunei (m.), 31	29	SECONDA	1		1										
31. " " " " 1 2 " " 3"	STREET, CAPPER ST. TREET, IN 1995	2000 San 200 F 18 E 10	gA: S						n						
		DOLLAR TO STATE OF THE PARTY OF	2015 30 feb (47 5 - 41 C) 21	AND THE PROPERTY OF THE PARTY O		imbA s	2	HULLS D. A	101011 77 71	ini					
TAL 1 2 " 3 7 3 1 1 1	TAL		$\frac{n}{2}$		3	7	3	in corner		I.					

Segovia 31 de Diciembre de 1892.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al jitano Diego Jiménez Heredia, natural de Pedroso, provincia de Cáceres, de cincuenta y dos años de edad, casado, tratante, domiciliado en Segovia, calle del Mercado, número ciento ochenta y ocho, cuarto principal, según la cédula personal que lleva expedida en dicha ciudad en veinticuatro de Noviembre último, á fin de que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado á prestar la declaración que se interesa en el sumario que se le sigue por su fuga del local de Ayuntamiento de Cantalejo, en que fué detenido el día treinta de citado Noviembre próximo pasado, por creerle autor del robo de unas caballerías, ejecutado en el pueblo de Navarredondilla, provincia de Avila; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, se pone el presente á los efectos consiguientes.

Dado en Sepúlveda á dos de Enero

de mil ochocientos noventa y tres.— Pedro de Uzquiano.—P. S. O., Justo de la Plaza Vega.

LA ELECTRICISTA SEGOVIANA.

No habiéndose reunido suficiente número de accionistas para celebrar la Junta general convocada para hoy, á las diez de su mañana, de conformidad con lo que determina el art. 33 de los Estatutos, tendrá lugar el día 22, á las diez de la misma; advirtiéndose que cualquiera que sea el número de los asistentes podrán deliberar y adoptar las determinaciones que se hallen dentro de sus atribuciones.

Lo que se publica para conocimiento de los señores accionistas.

Segovia 8 de Enero de 1893.— El Gerente, Tomás Huertas.

IMPRENTA PROVINCIAL.